

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0095-RES

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: “*El Estado Central tendrá competencias exclusivas [...]: sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala:
“*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*Prohibición de delegación. No puede ser objeto de la delegación: (...) 2. Las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*”;

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0095-RES

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: “*Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, establece “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...);”;*”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-006/2024 de 8 de noviembre de 2024, designó al magister Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la ley:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar, al o la Director(a) Distrital Sucumbíos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la ejecución de las atribuciones conferidas por ley, referentes a la materia correspondientes a su cargo.

Art. 2.- El o la delegado (a) será responsable de entre otras, de las siguientes funciones:

a) Ejecutar acciones de control y fiscalización al cumplimiento de normas y disposiciones en las actividades de exploración y explotación, y refinación e industrialización e hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, a nivel distrital;

b) Aprobar certificados de control anual de medios de transporte; buquetanques, autotanques, vehículos para transportar Gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros, centros de distribución de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, depósitos de distribución y centros de acopio de Gas licuado de petróleo (GLP), a nivel distrital;

c) Verificar el cumplimiento de las tasas de producción de cada pozo, asignadas por la entidad competente, a nivel distrital;

d) Ejecutar el cronograma de inspecciones técnicas de control anual y regular correspondientes al cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente a los centros de distribución, que realizan actividades de comercialización de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, Gas licuado de petróleo (GLP), Gas Natural y de consumidores finales al granel, a nivel distrital;

e) Ejecutar acciones para el control y fiscalización de las actividades de recepción, almacenamiento y despacho de los derivados de hidrocarburos (Jet Fuel y AvGas) en los terminales aeroportuarios, a nivel distrital;

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0095-RES

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

- f)** Autorizar trabajos de mantenimiento, evacuación de combustibles por contaminación y otros, por requerimientos operativos en los centros de distribución dedicados a actividades de comercialización de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, a nivel distrital;
- g)** Realizar el análisis de la información recibida de los sujetos de control con los resultados del control en campo para validación, detección de novedades, adopción de medidas preventivas y correctivas, a nivel distrital;
- h)** Realizar el control de las actas y sellos de seguridad colocados en los centros de fiscalización y entrega (CFE) de petróleo y Gas Natural y sistemas de medición dinámica para transferencia de custodia de derivados de hidrocarburos, a nivel distrital;
- i)** Ejecutar acciones para validar la transferencia de custodia de hidrocarburos cuando se producen mezclas antes de los centros de fiscalización y entrega (CFE), conforme a los contratos suscritos y programas de operación y producción, a nivel distrital;
- j)** Ejecutar acciones para el control y fiscalización de las operaciones de recepción, almacenamiento, despacho en los centros de fiscalización, terminales y depósitos de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles, y sus mezclas, a nivel distrital;
- k)** Entregar a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburiífero informes técnicos y proyectos de resolución para autorizar la operación y registro de terminales y depósitos de almacenamiento, así como su reinicio de operación o modificación en la infraestructura a cargo de los sujetos de control, a nivel distrital;
- l)** Elaborar informes y reportes de control y fiscalización de la producción y movimiento de Hidrocarburos, biocombustibles, y sus mezclas, a nivel distrital;
- m)** Ejecutar acciones para el control de la calidad de hidrocarburos, biocombustibles, y sus mezclas, a nivel distrital;
- n)** Elaborar informes técnicos por los diferentes sistemas implementados para el control y fiscalización de la comercialización de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, Gas licuado de petróleo (GLP) y Gas Natural y de consumidores finales al granel, a nivel distrital;
- o)** Realizar la actualización de las bases de datos y archivos técnicos registrados en los sistemas de información disponibles, a nivel distrital;
- p)** Elaborar reportes sobre accidentes e incidentes de derrames detectados durante el control realizado a las actividades hidrocarburiíferas, a nivel distrital;
- q)** Elaborar informes técnicos de control del cumplimiento a la normativa legal, en atención a las denuncias ciudadanas y/o recursos, a nivel distrital;
- r)** Ejecutar acciones de control a la operación y el mantenimiento para que la infraestructura en cada una de las fases de la industria hidrocarburiífera y de sus sistemas logísticos y de apoyo, tengan los niveles adecuados de integridad mecánica, de permanencia física en el tiempo, de confiabilidad operativa, y seguridad, a nivel distrital;
- s)** Ejecutar acciones de control y fiscalización a la ejecución de mantenimientos programados, emergentes, proyectos de inversión, en plantas de refinación e industrialización, así como a las unidades de captación de gas (asociado y/o natural) para las plantas de procesamiento de gas, a nivel distrital;
- t)** Aprobar e inscribir en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos, resoluciones y permisos de operación, renovación de autorización, suspensión y extinción a medios de transporte; buquetanques,

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0095-RES

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

autotanques, vehículos para transportar Gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros y vehículos para transportar Gas licuado de petróleo (GLP) al granel, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, depósitos de distribución y centros de acopio de Gas licuado de petróleo (GLP), a nivel distrital;

u) Aprobar resolución para autorización, suspensión o extinción de permisos de operación, y registros de vehículos de Gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros, a nivel distrital;

v) Aprobar certificados de afectación a los derechos de vía de ductos que transportan hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, a nivel distrital;

w) Emitir la autorización de cruces (intervención) sobre los derechos de vía de ductos que transportan hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, a nivel distrital;

x) Elaborar informes técnicos para autorizar la factibilidad, operación y registro de centros de distribución que serán destinados a realizar actividades de comercialización de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, Gas licuado de petróleo (GLP) y Gas Natural, a nivel distrital;

y) Realizar el levantamiento de suspensiones de infraestructura de comercialización de combustibles líquidos de derivados de hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas, Gas licuado de petróleo (GLP) y Gas Natural, a nivel distrital;

z) Ejecutar inspecciones técnicas previo al inicio de operación de instalaciones que serán destinadas a realizar actividades de comercialización de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, Gas licuado de petróleo (GLP), Gas Natural, y de consumidores finales al granel, a nivel distrital;

aa) Autorizar la factibilidad, operación y registro de depósitos de distribución y centros de acopio de Gas licuado de petróleo (GLP); y, la infraestructura e instalaciones que utilizarán para el efecto, sus ampliaciones, modificaciones, suspensiones y extinciones, a nivel distrital;

bb) Elaborar los informes técnicos para autorizar la factibilidad, operación y registro de plantas de almacenamiento y envasado; talleres de mantenimiento; eliminación y destrucción de cilindros y válvulas para Gas licuado de petróleo (GLP); y, la reforma, suspensión y extinción de los mismos, a nivel distrital;

cc) Entregar informes técnicos de avance de obras y cumplimiento de normas legales y técnicas en la construcción de ductos, a nivel distrital;

dd) Aprobar autorización para la adquisición de combustibles líquidos de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, y sus mezclas, a través de cuantías domésticas, así como de su reforma, renovación, suspensión y extinción, a nivel distrital;

ee) Aprobar autorización a usuarios finales para la adquisición de combustibles líquidos de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, y sus mezclas, a través del segmento industrial, así como de su reforma, suspensión y extinción, a nivel distrital;

ff) Aprobar autorización a usuarios finales para la adquisición de Gas licuado de petróleo (GLP) al granel a través de instalaciones centralizadas, así como de su reforma, suspensión y extinción, a nivel distrital;

gg) Ejecutar acciones para prevenir las desviaciones a la normativa legal, reglamentaria, técnica y contractual, y disponer medidas correctivas, a nivel distrital;

hh) Elaborar informes técnicos para la autorización de la perforación de pozos, alcances y programas alternos a distancias menores a doscientos (200) metros del límite de la respectiva área y/o bloque de exploración o explotación, a nivel distrital;

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0095-RES

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

ii) Realizar el control y fiscalización al cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable a los Organismos Evaluadores de la Conformidad calificados en la institución, a nivel distrital;

jj) Abrir y sustanciar los procesos sancionatorios administrativos previstos, a nivel distrital.

Artículo 3.- El o la delegado (a) en la presente Resolución, será responsable de los actos que realicen en el ejercicio de esta designación, por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, lo convertirá en único responsable;

Artículo 4.- El o la delegado (a), informará por escrito cuando la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos así lo requiera, sobre las acciones ejecutadas en razón de sus competencias;

Artículo 5.- En el contenido de los documentos suscritos por el o la delegado (a), deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".

Artículo 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Artículo 7.- Déjese sin efecto las delegaciones suscritas con anterioridad, que se oponga a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Copia:

Señor Ingeniero
Juan Pablo Maldonado Quito
Coordinador Administrativo Financiero, Encargado

Señor Magíster
Dario Javier Paladines Bonilla
Director de Comunicación Social

ad/dlc/jm